

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintiuno

**REF. DIVISORIO** No. 110013103027**20210026600**

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que el predio objeto de usucapión cuenta con un avalúo catastral de \$89.973000,00 como se observa en el consecutivo 03 del plenario digital, que conforme a la regla establecida en el Art.26-3 para la determinación de la cuantía en estos tipos de asunto dicho importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria de la referencia.

SEGUNDO: Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO: Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855dc56a7f667b0499f711e5ac36f28d18f73223d8ff28509ebfaba8bdd2ded6**

Documento generado en 01/07/2021 07:41:54 AM